



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7333/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161723001541	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer diversa información relacionada con un Notario Público determinado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da atención a los puntos requeridos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, entre los que no podrán faltar la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, la Subdirección de Asuntos notariales, para atender la solicitud en específico al punto 1, 2, 4, 7 y 8 • Deberá remitir la solicitud en comento a la Secretaría de Administración y Finanzas en caso de no ser competente para dar atención a alguno de los puntos en comento realizando la remisión de la solicitud en atención al criterio 03/21 señalado en párrafos anteriores. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Sanciones, personas servidoras públicas</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Ciudad de México, a **31 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7333/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	70
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	35
Resolutivos	35

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161723001541, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

*SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO DE LA CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES*

PRESENTE

Solicito respetuosamente, se me proporcione información acerca de lo siguiente:

1.- ¿Desde qué fecha y número de notaría se le asignó al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, con quién estuvo asociado y cuándo dejó de ejercer funciones notariales?

2.- ¿Cuál fue el monto de la fianza otorgada al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez y si la misma ya fue exigida por parte de ustedes como autoridad?

3.- Indicar el número de prestatarios afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.

4.- Indicar el monto pendiente que dejó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.

5.- Indicar ¿Cuántas personas fueron cubiertas con el monto de la fianza que otorgó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial?

6.- Indicar ¿Cuántas personas ya les fue resuelta su situación jurídica en relación con la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial?

7.- Indicar las acciones realizadas por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.

8.- Proporcionar una tabla indicando el número de escritura, fecha de otorgamiento, tipo de operación, impuesto local que se debe cubrir, impuesto federal que se debe cubrir, derechos de Registro Público, actualizaciones y recargos en su caso y algún otro dato relevante de todas las personas que fueron afectadas por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.

*Sin otro particular, quedó en espera de su amable respuesta.
” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 14 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Asuntos Notariales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con lo establecido por el artículo 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la de la Ciudad de México, esta autoridad **ES COMPETENTE** únicamente para conocer respecto a lo siguiente:

1.- ¿Desde qué fecha y número de notaria se le asignó al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, con quién estuvo asociado y cuándo dejó de ejercer funciones notariales?

Al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, inició de funciones 5 de diciembre de 1988, asociado licenciado Rafael del Paso Reinert, Titular de la Notaría número 114 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y desde el momento de su fallecimiento tenía celebrado convenio de asociación con la Licenciada Ana Leticia Ochoa Gómez, entonces Notaría 101 de la CDMX, hoy Notaría 46 de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Por lo que a la letra señala:

2.- ¿Cuál fue el monto de la fianza otorgada al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez y si la misma ya fue exigida por parte de ustedes como autoridad?

El monto de la fianza otorgada, Al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, de conformidad con el artículo 67 fracción I de la Ley de Notariado.

Artículo 67. Para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades Competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad Competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión,...."

Por lo que refiere, si ya fue exigida la fianza por la autoridad, al respecto se le informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Asuntos Notariales adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales no se cuenta con dicha información, por lo que se sugiere dirigir su petición, al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con los Artículos 259 y 260 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es una organización que ejerce para el Notario las facultades de representación, organización intervención, verificación y opinión cuyos datos son:

Colegio de Notarios Ciudad de México A.C
Conmutador: (55) 5511-1819
Horario de atención a Usuarios por teléfono

Lunes a Jueves: De 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00
Viernes: De 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00
Río Tigris No. 63, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México

Continuando con el análisis de su petición, Por lo que a la letra señala:

3 - Indicar el número de prestatarios afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función

Al respecto se informa, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, de la actual administración al respecto se informa que: son 03 prestatarios.

Por lo que a la letra señala:

4.- Indicar el monto pendiente que dejó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.

Por lo que respecta a la actualización del monto de los impuestos me permito hacer de su conocimiento que esta autoridad no es la encargada de la actualización de los montos de pago de impuestos respectivos de cada una de las operaciones traslativas que hace mención.

Por lo que a la letra señala:

5.- Indicar ¿Cuántas personas fueron cubiertas con el monto de la fianza que otorgó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial?

Al respecto se informa, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, y de la información encontrada se informa que: se les han entregado a 3 prestatarios, cabe señalar que con fundamento en el artículo 67 fracción I de la Ley de Notariado.

Artículo 67. Para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades Competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado...."

Mencionado lo anterior se sugiere dirigir su petición, al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con los Artículos 259 y 260 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es una organización que ejerce para el Notario las facultades de representación, organización intervención, verificación y opinión cuyos datos son:

Colegio de Notarios Ciudad de México A.C
Conmutador: (55) 5511-1819
Horario de atención a Usuarios por teléfono

Lunes a Jueves: De 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00
Viernes: De 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00
Río Tigris No. 63, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México

6.- Indicar ¿Cuántas personas ya les fue resuelta su situación jurídica en relación con la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el

file:///C:/Users/infodf/Downloads/...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones
traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial?

Al respecto se informa, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, de la actual administración al respetó a su situación jurídica se informa que: se les han resuelto a 3 prestatarios.

Por lo que a la letra señala:

7.- Indicar las acciones realizadas por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 28 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, al ser función notarial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley ya las Instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, independencia, la imparcialidad y la autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, por ello es que los Notarios son auxiliares en la administración de justicia, razón por la cual, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvan en el desempeño de esta función, siendo obligación de las autoridades competentes instrumentar medidas para facilitar la actividad notarial, aplicando la Ley y garantizando su debido cumplimiento para ofrecer a los usuarios el servicio notarial un servicio pronto, expedito, profesional y eficiente con la finalidad de proteger las seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de la actividad documentadora.

Por lo que esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, informa: que se están realizando todas las gestiones necesarias y coadyuvando tanto con los quejosos para defender sus intereses, así como con las diferentes autoridades dando la información que se requiera dentro de la Jurisdicción que compete únicamente como Autoridad Administrativa.

Por lo que se refiere a su último numeral que a la letra señala:

8.- Proporcionar una tabla indicando el número de escritura, fecha de otorgamiento, tipo de operación, impuesto local que se debe cubrir, impuesto federal que se debe cubrir, derechos de Registro Público, actualizaciones y recargos en su caso y algún otro dato relevante de todas las personas que fueron afectadas por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial....

Esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, informa: que como ya se le ha referido con antelación esta autoridad es Administrativa y la única autoridad competente para determinar referente a pagos de impuestos es la autoridad de la Tesorería de la Ciudad de México, así mismo se hace mención, con fundamento en lo que establece los artículos 6, 250, 251 y 255 de la Ley de Notariado.

Artículo 6. Esta Ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y, sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Finalmente, esta Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, pone a su disposición la información a través de la modalidad de consulta directa derivado de su solicitud de información pública de los multicitados notarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 numeral 2, 12 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y acreditar el interés jurídico respecto de la información que requiera a bien consultar, para lo cual se informa que podrá acudir a las oficinas en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, mismas que se encuentran ubicadas en Calle Candelaria de los Patos sin número, colonia 10 de Mayo, demarcación territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, en esta Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

“Razón de la interposición

1.- La respuesta a **la pregunta uno es incompleta** porque **no menciona la fecha en que dejó de ejercer funciones** el notario 46 de la Ciudad de México, Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez

2.- La respuesta a **la pregunta 2 no es precisa**, puesto que **se le pregunta el monto por el cual quedo afianzado y ellos se remiten al artículo sin que se señale dicho monto**, además se le pregunta si fue cobrada la fianza y piden que se les pida al Colegio de notarios dicha información, cuando es la Consejería Jurídica la encargada de la vigilancia de la función notarial y el Colegio no pertenece a la administración pública por lo que no pueden responder que acuda un particular a una entidad privada que no es parte del gobierno a que rinda información, en términos del artículo 217 de la Ley del Notariado.

3.- La respuesta a **la pregunta 4 no es acorde a lo que se pregunto**, puesto que **no se pide la actualización sino el monto total que la autoridad debe tener conocimiento en términos del artículo 214 de la Ley del Notariado**, el notario suplente deberá informar a la autoridad los avances de los asuntos en trámite, ello implica aquellas escrituras que no estén registradas por montos pendientes en pago de impuestos, en dado caso la autoridad se esta coludiendo u ocultando dicha información.

4.- La respuesta a **la pregunta 7 se limita a decir las facultades de la autoridad sin que haya respondido de manera tajante cuáles han sido esas acciones que realizó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.**

5.- En la respuesta a **la pregunta 8 no se le pidió que determinará el pago de los impuestos, sino más bien se le esta solicitando que de conformidad con el artículo 214 de la Ley del Notariado, el notario suplente deberá informar a la autoridad los avances de los asuntos en trámite, ello implica aquellas escrituras que no estén registradas por montos pendientes en pago de impuestos, en dado caso la autoridad se esta coludiendo u ocultando dicha información.**

.”. (Sic)

IV. Admisión. El 11 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 12 de enero de 2024 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **CJSL/UT/0033/2023**, de fecha 12 de enero de 2024, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en atención al acuerdo 6725/SO/14-12/2022, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2023 y enero 2024, se da cuenta que por acuerdo 7280/SO/20-12/2023, votado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, se suspendieron plazos y términos los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona ahora recurrente solicitó conocer información relacionada con un notario público como es:

1. *¿Desde qué fecha y número de notaría se le asignó al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, con quién estuvo asociado y cuándo dejó de ejercer funciones notariales?*
2. *¿Cuál fue el monto de la fianza otorgada al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez y si la misma ya fue exigida por parte de ustedes como autoridad?*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

3. *Indicar el número de prestatarios afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.*
4. *Indicar el monto pendiente que dejó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.*
5. *Indicar ¿Cuántas personas fueron cubiertas con el monto de la fianza que otorgó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial?*
6. *Indicar ¿Cuántas personas ya les fue resuelta su situación jurídica en relación con la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial?*
7. *Indicar las acciones realizadas por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.*
8. *Proporcionar una tabla indicando el número de escritura, fecha de otorgamiento, tipo de operación, impuesto local que se debe cubrir, impuesto federal que se debe cubrir, derechos de Registro Público, actualizaciones y recargos en su caso y algún otro dato relevante de todas las personas que fueron afectadas por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.*

El sujeto obligado **manifestó atención a los puntos refiriendo lo siguiente:**

Del punto 1., refirió cuando inicio funciones y con quien se asocio, pero no cuando termino sus funciones como notario.

Del punto 2., solo informa de manera general que la fianza otorgada es en relación a lo estipulado en el artículo 67 fracción I de la Ley de Notariado, asimismo refiere no tener dicha información, orientando a la persona hoy recurrente a presentar su solicitud ante el Colegio de Notarios para la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Del punto 3., informa que son 50 prestatarios

Del punto 4., señala que no es la competente para la actualización de los montos de pago de impuestos respectivos de cada una de las operaciones traslativas de dominio.

Del punto 5., se informo que se han entregado a 3 prestatarios en atención al artículo 67 fracción I de la Ley de Notarios, por lo que orienta al solicitante a dirigirse al Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Del punto 6., informa que se han resuelto a 3 prestatarios.

Del punto 7., informa que se esta realizando las gestiones necesarias y coadyubando tanto con los quejosos para defender sus intereses, así como con las diferentes autoridades dando la información que se requiere dentro de la Jurisdicción que compete únicamente como Autoridad Administrativa.

Del punto 8., refiere no ser competente señalando a la Tesorería de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 6, 250, 251 y 255 de la Ley de Notarios.

Asimismo, el sujeto obligado pone a disposición en modalidad de consulta directa la información relacionada, siempre y cuando acredite el interés jurídico respecto de la información que requiera a bien consultar.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la entrega de **información incompleta**, lo anterior derivado a *“1.- La respuesta a la pregunta uno es incompleta porque **no menciona la fecha en que dejó de ejercer funciones el notario 46 de la Ciudad de México, Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Jiménez; 2.- La respuesta a la pregunta 2 no es precisa, puesto que se le pregunta el monto por el cual quedo afianzado y ellos se remiten al artículo sin que se señale dicho monto, además se le pregunta si fue cobrada la fianza y piden que se les pida al Colegio de notarios dicha información, cuando es la Consejería Jurídica la encargada de la vigilancia de la función notarial y el Colegio no pertenece a la administración pública por lo que no pueden responder que acuda un particular a una entidad privada que no es parte del gobierno a que rinda información, en términos del artículo 217 de la Ley del Notariado.; 3.- La respuesta a la pregunta 4 no es acorde a lo que se pregunto, puesto que no se pide la actualización sino el monto total que la autoridad debe tener conocimiento en términos del artículo 214 de la Ley del Notariado, el notario suplente deberá informar a la autoridad los avances de los asuntos en trámite, ello implica aquellas escrituras que no estén registradas por montos pendientes en pago de impuestos, en dado caso la autoridad se esta coludiendo u ocultando dicha información.; 4.- La respuesta a la pregunta 7 se limita a decir las facultades de la autoridad sin que haya respondido de manera tajante cuáles han sido esas acciones que realizó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.; 5.- En la respuesta a la pregunta 8 no se le pidió que determinará el pago de los impuestos, sino más bien se le esta solicitando que de conformidad con el artículo 214 de la Ley del Notariado, el notario suplente deberá informar a la autoridad los avances de los asuntos en trámite, ello implica aquellas escrituras que no estén registradas por montos pendientes en pago de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

impuestos, en dado caso la autoridad se esta coludiendo u ocultando dicha información.”

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta incompleta relacionada con el punto 1, 2, 4, 7 y 8**, referida por el sujeto obligado, por lo que, lo contestado por éste, con relación a los puntos 3, 5 y 6, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió obtener información relacionada con un Notario Público y sus funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Ahora bien, en relación con lo anterior es pertinente desglosar requerimiento y atención al mismo de manera independiente para ver si el sujeto dio la debida atención.

Por lo que refiere al punto 1, en donde se requiere “¿Desde qué fecha y número de notaría se le asignó al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, con quién estuvo asociado y cuándo dejó de ejercer funciones notariales?”, el sujeto obligado manifestó que el notario público inicio sus funciones el 5 de diciembre de 1988, asociado al Lic. Rafael del Paso Reinert, Titular de la Notaria número 114 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y desde el momento de su fallecimiento tenia celebrado convenio de asociación con la Lic. Ana Leticia Ochoa Gómez, entonces Notaria 101 de la Ciudad de México, hoy Notaria 46 de la Ciudad de México.

Por lo que corresponde al punto 2, en donde requiere “¿Cuál fue el monto de la fianza otorgada al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez y si la misma ya fue exigida por parte de ustedes como autoridad?”, el sujeto obligado manifestó que el monto de la fianza otorgada, al Lic. de conformidad con el artículo 67 fracción I de la Ley de Notariado, asimismo refirió que en relación a si ya fue exigida la fianza, no se cuenta con dicha información, por lo que se le sugirió al solicitante acudir al Colegio de Notarios de la Ciudad de México para que este de atención a su solicitud.

Del punto 4, tenemos que la persona recurrente requiere “Indicar el monto pendiente que dejo el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.”, por lo que el sujeto obligado informo que la actualización del monto de los impuestos no es la encargada de la actualización de los montos de pago de impuestos respectivos de cada una de las operaciones traslativas que se solicitaron.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Del punto 7, la persona recurrente solicitó *“Indicar las acciones realizadas por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.”*, por lo que el sujeto obligado informó que la Subdirección de Asuntos Notariales, adscrita a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, informa, que se están realizando las gestiones necesarias y coadyubando tanto con los quejosos para defender sus intereses, así como con las diferentes autoridades dando la información que se requiera dentro de la jurisdicción que compete únicamente como Autoridad Administrativa.

Del punto 8, el solicitante requirió *“Proporcionar una tabla indicando el número de escritura, fecha de otorgamiento, tipo de operación, impuesto local que se debe cubrir, impuesto federal que se debe cubrir, derechos de Registro Público, actualizaciones y recargos en su caso y algún otro dato relevante de todas las personas que fueron afectadas por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.”*, en donde el sujeto obligado informó que no es competente para atender la solicitud señalando a la Tesorería de la Ciudad de México como la competente para determinar referente a pagos de impuestos.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no corresponde con lo solicitado y fue entregada de manera incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Es así que este órgano colegiado determina a bien realizar por cada uno de los puntos referidos un desglose por la atención recibida por el sujeto obligado en relación a cada uno de sus requerimientos y agravios.

Por lo que corresponde al punto 1, es pertinente señalar que el agravio formulado por la persona hoy recurrente se considera **fundado**, pues el sujeto obligado no da atención al punto **“cuándo dejó de ejercer funciones notariales”**, pues solo refiere cuando inicio y sus asociaciones con dos notarios en su momento, es así que si observamos las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su momento si bien este da atención a dicho requerimiento señalando que esto fue en fecha 11 de octubre de 2020, también lo es que esta fecha no fue referida en la respuesta primigenia.

Por lo que hace al punto 2, se considera **fundado** su agravio derivado a que el sujeto obligado no advierte **“cuál fue el monto de la fianza otorgada al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez y si la misma ya fue exigida por parte de ustedes como autoridad”**, pues solo refiere al artículo 67 fracción I de la Ley de Notariado la cual a la letra dice:

“Artículo 67. Para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades Competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad Competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;"

Por lo cual se puede observar que, la autoridad no determina el monto de la fianza sino solamente el fundamento de la misma, siendo omiso en dar atención a dicho requerimiento, aunado a lo anterior tenemos que el sujeto obligado refiere que no tiene dicha información remitiendo al solicitante al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, pero no advierte que autoridad pudiera ostentar la información requerida.

Ahora bien, en atención a dicho requerimiento tenemos que remitirnos de nueva cuenta a la Ley de Notariado en donde si bien señala que el monto se calcula en relación a la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma, también lo es que advierte en su artículo 68 lo siguiente:

“Artículo 68. La fianza a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, garantizará ante la Autoridad Competente, exclusivamente la responsabilidad profesional por la función Notarial y se aplicará de la siguiente manera:

- I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del Notario, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades fiscales u otras autoridades;*
- II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del Notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad competente; y

III. *Por la cantidad remanente que se cubrirá a las Autoridades Competentes por la responsabilidad administrativa del Notario en los casos de revocación de la patente que hubiere quedado firme.*

En los casos previstos en la fracción II de este Artículo, la autoridad judicial está obligada a ordenar expresamente a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, se haga efectiva la fianza a que se refiere el Artículo anterior y su aplicación al pago al que hubiere sido condenado el Notario. Las Autoridades Competentes remitirán el documento que acredite la constitución de la fianza a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, le solicitará se haga efectiva la misma, así como la aplicación de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones anteriores.

Es decir que el sujeto obligado debió prever que la información puede ser ostentada por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que este debió prever dicha competencia y remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que el área competente determine la respuesta correspondiente.

Del punto 4, se considera **fundado** el agravio derivado a que la persona recurrente solicitó **“Indicar el monto pendiente que dejó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.”**, por lo que el sujeto obligado solo señaló que la actualización de los montos de los impuestos no son su competencia ya que no es la encargada de la actualización de los montos de pago de impuestos respectivos a cada una de las operaciones traslativas. Es así que podemos observar que el sujeto obligado no atiende de manera puntual, fundada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

y motivada el requerimiento del solicitante, pues si bien es cierto la actualización no le corresponde por la materia sino a la Secretaría De Administración y Finanzas de la Ciudad de México, si pudo pronunciarse en relación a sus atribuciones.

Por lo cual al acudir al manual administrativo del sujeto obligado podemos observar que este a través de sus unidades administrativas tienen las facultades para dar seguimiento a las quejas referidas a los notarios, por lo cual traemos a colación lo siguiente:

“Puesto: DIRECCION DE CONSULTAS JURIDICAS Y ASUNTOS NOTARIALES

Funciones Básicas:

- ***Dirigir y coordinar el seguimiento de los procedimientos que regula la Ley del Notariado de la Ciudad de México, verificando la observancia de los ordenamientos legales aplicables;***

- *Desahogar los recursos de inconformidad Interpuestos en contra de resoluciones emitidas por la Subdirección de Asuntos Notariales en los procedimientos de queja, debiendo someterlos a consideración del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos;*

...

- *Dirigir y coordinar el inicio o la radiación, seguimiento, sustanciación y conclusión de los procedimientos de queja que se interpongan en contra de los notarios de la Ciudad de México;*

...

Puesto; SUBDIRECCION DE ASUNTOS NOTARIALES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Función Principal: Desarrollar proyectos que garanticen el ejercicio eficiente de la función notarial en la Ciudad de México, bajo los principios de honradez, legalidad e imparcialidad.

Funciones Básicas:

- *Revisar que los Notaríes de la Ciudad de México se apeguen en el ejercicio de su función a lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México y su Reglamento, a fin de que la población reciba el mejor servicio notarial posible;*
- *Supervisar el desahogo del procedimiento de queja en contra de Notaríes de la Ciudad de México, con la finalidad de vigilar el desempeño de los Notaríes y en su caso aplicar sanciones;*

...” (sic)

Por lo que podemos observar el sujeto obligado es quien lleva a cabo el procedimiento en relación a las quejas interpuestas en contra de los notarios. Por lo cual es competente para pronunciarse en relación a las mismas.

Por lo que corresponde al punto 7, se considera **fundado** el agravio derivado a que el sujeto obligado no da respuesta puntual de la solicitud que refiere “ **Indicar las acciones realizadas por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.**”, lo anterior ya que el sujeto obligado solo refiere de forma general que se están realizando las gestiones necesarias y coadyubando tanto con los quejosos para defender sus intereses, así como con las diferentes autoridades dando la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

información que se requiera dentro de la Jurisdicción que compete únicamente como Autoridad Administrativa.

Cuando podemos observar que la consejería tiene un procedimiento de sanciones en su manual administrativo, en el cual intervienen diversas unidades administrativas del sujeto obligado, sirve de apoyo lo siguiente:

Nombre del Área: DIRECCIÓN DE CONSULTAS JURÍDICAS Y ASUNTOS NOTARIALES
Proceso: Estratégico
Nombre del Procedimiento: Procedimiento de sanciones.
Descripción Narrativa: Instruir procedimientos de imposición de sanciones en contra de notarios, a fin de determinar si incurrió en responsabilidad en ejercicio de su actuación de acuerdo a la Ley del Notariado para la Ciudad de México y su Reglamento.

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1.	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos (Personal Técnico-Operativo/Gestión)	Recibe queja en contra de algún Notario de la Ciudad de México.	5 minutos
2.		Captura nombre del remitente, tipo de asunto, asunto, tipo de documento y nombre y cargo a quien va dirigido.	1 hora

Secretaría de Administración y Desarrollo Organizacional
Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

No.	Actor	Actividad	Tiempo
3.		Entrega oficio a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales.	5 minutos
4.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Recibe oficio de queja en contra de algún Notario de la Ciudad de México.	5 minutos
5.		Entrega oficio de queja en contra de algún Notario a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
6.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe oficio de queja en contra de algún Notario de la Ciudad de México.	5 minutos
7.		Turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para que realice lo conducente.	5 minutos
8.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Recibe oficio de queja en contra de algún Notario de la Ciudad de México.	5 minutos
9.		Analiza el oficio de queja y determina si reúne todos los requisitos que establece la Ley de Notariado para la Ciudad de México. ¿Reúne los requisitos?	1 día
		No	
10.		Elabora proyecto de acuerdo de prevención para rubrica.	1 día
11.		Entrega proyecto de acuerdo de prevención a la Subdirección de Notariado para rubrica.	5 minutos
12.	Subdirección de Asuntos Notariales	Rubrica proyecto de acuerdo de prevención y entrega a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales para firma.	5 minutos
13.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma acuerdo de prevención y turna a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
14.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe acuerdo firmado de prevención y entrega acuerdo de prevención a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para su notificación vía estrados al quejoso.	5 minutos
15.		Se notifica al quejoso del acuerdo de prevención de su queja vía estrados. ¿Desahogó en tiempo y forma la prevención?	5 días
		NO	
16.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Elabora acuerdo de desechamiento para rubrica de la Subdirección de Asuntos Notariales.	1 día
17.	Subdirección de Asuntos Notariales	Rubrica acuerdo de desechamiento y entrega para firma a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales.	5 minutos
18.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma acuerdo de desechamiento y lo entrega a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

No.	Actor	Actividad	Tiempo
19.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo de desechamiento y lo turna a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para su notificación al quejoso.	5 minutos
20.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo de desechamiento para su notificación al quejoso.	5 minutos
21.		Se entrega al quejoso la notificación del acuerdo de desechamiento de su queja.	5 días
22.		Fin del procedimiento	
23.		SI	
24.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Elabora acuerdo de admisión para rubrica de la Subdirección de Asuntos Notariales.	1 día
25.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Rubrica acuerdo de admisión y entrega a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales para firma.	5 minutos
26.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma acuerdo de admisión y lo turna a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
27.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo firmado de admisión.	15 minutos
28.		Entrega acuerdo de admisión a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para su notificación personal al Notario y vía estrados al quejoso.	5 minutos
29.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo de admisión para su notificación personal al Notario y vía estrados al quejoso.	5 minutos
30.		Se notifica al quejoso vía estrados del acuerdo de admisión de su queja.	1 día
31.		Se entrega al notario el acuerdo de admisión de queja.	5 días
32.		El notario contesta queja por escrito.	15 días
33.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Recibe respuesta por oficio del Notario.	5 minutos
34.		Analiza respuesta del Notario.	3 horas
35.		Elabora proyecto de acuerdo para ordenar visita de inspección especial y entrega para rubrica a la Subdirección de Asuntos Notariales.	1 hora
36.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Rubrica proyecto de acuerdo para ordenar visita de inspección especial y entrega para firma a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales.	15 minutos
37.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma acuerdo por el cual se ordena visita de inspección especial y entrega a la Subdirección de Asuntos Notariales.	1 hora

No.	Actor	Actividad	Tiempo
38.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo por el cual se ordena visita de inspección especial y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales.	5 minutos
39.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo por el cual se ordena visita de inspección especial y turna al Inspector de Notarías de acuerdo al turno de visitas generales y especiales.	3 días
40.		Turna acuerdo a Inspector de Notarías de acuerdo al turno de visitas generales y especiales.	3 días
41.		Se entrega orden de visita de inspección especial.	10 minutos
42.		Realiza visita de inspección especial.	15 días
43.		Elabora acta circunstancial de la visita de inspección especial con su firma, la del Notario visitado y en su caso, del Notario designado por el Colegio de Notarios como observador.	4 horas
44.		Entrega acta circunstancial de la visita de inspección especial a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
45.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Recibe acta circunstancial de la visita de inspección especial y la turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales.	15 minutos
46.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Recibe acta circunstancial de la visita de inspección especial.	5 minutos
47.		Elabora acuerdo para citar a las partes a junta de conciliación.	1 hora
48.		Entrega proyecto de acuerdo a la Subdirección de Asuntos Notariales para rubrica.	5 minutos
49.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Rubrica proyecto de acuerdo y lo entrega a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales para firma.	5 minutos
50.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma acuerdo para citar a las partes a junta de conciliación y lo turna a la Subdirección de Asuntos Notariales.	1 hora
51.	Subdirección de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo para citar a las partes a junta de conciliación y turna acuerdo a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para su notificación al Notario y Quejoso.	5 minutos
52.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales de	Recibe acuerdo para notificación.	5 minutos
53.		Notifica acuerdo al Quejoso y al Notario.	3 días
54.		El quejoso y el notario consultan en estrados la notificación del acuerdo.	45 minutos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

No.	Actor	Actividad	Coordinación General de Estudios Jurídicos, Dependencia y Desarrollo Administrativo	Tiempo
55.		Solicita al actor el quejoso y el notario a la junta de conciliación.		1 día
56.	Subdirector de Asuntos Notariales	Aviene a las partes a que concilien sus intereses realizando posibles propuestas de solución a la controversia planteada y determina. ¿Se llegó a un acuerdo? NO		10 minutos
57.		Abre el periodo probatorio por un término de 10 días hábiles.		10 minutos
58.		Presenta el quejoso y el notario las pruebas de los hechos que pretenden probar a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.		10 días
59.	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Recibe por escrito las pruebas.		1 hora
60.		Captura nombre del remitente, tipo de asunto, asunto, tipo de documento y nombre y cargo a quien va dirigido.		1 hora
61.		Entrega oficio a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales para que se determine la procedencia de las mismas.		15 minutos
62.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Recibe y revisa escrito de pruebas, realiza indicaciones del sentido del acuerdo para la admisión de pruebas.		1 día
63.		Entrega escrito de pruebas a la Subdirección de Asuntos Notariales con indicaciones.		5 minutos
64.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe escrito de pruebas con indicaciones y lo turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales.		5 minutos
65.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Recibe escrito de pruebas con indicaciones.		5 minutos
66.		Elabora proyecto de admisión de pruebas.		2 horas
67.		Turna proyecto de admisión de pruebas a la Subdirección de Asuntos Notariales para su rubrica.		5 minutos
68.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe proyecto de acuerdo de admisión de pruebas y audiencia, lo entrega a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales.		5 minutos
69.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma acuerdo de admisión de pruebas y audiencia.		1 hora
70.		Devuelve acuerdo de admisión de pruebas y audiencia a la Subdirección de Asuntos Notariales.		5 minutos

No.	Actor	Actividad	Secretaría de Administración y Finanzas	Tiempo
71.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe acuerdo de admisión de pruebas y audiencia, lo turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para su notificación.		5 minutos
72.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Notifica al Notario y al Quejoso el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas y celebración de audiencia.		3 días
73.		El quejoso y el notario deben consultar en estrados la notificación del acuerdo de admisión y desahogo de pruebas y celebración de audiencia.		45 minutos
74.		El quejoso y el notario deben acudir a audiencia.		1 día
75.	Subdirección de Asuntos Notariales	Desahoga pruebas y abre etapa a alegatos.		4 horas
76.	Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Presentan sus respectivos alegatos ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.		3 días
77.	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Recibe alegatos del el Notario y el Quejoso.		5 minutos
78.		Registra en su base de datos: el número de oficio, Dependencia, asunto, entre otros.		1 hora
79.		Entrega oficio de alegatos a la Dirección de Consultas Jurídicas y de Asuntos Notariales.		5 minutos
80.	Dirección de Consultas Jurídicas y de Asuntos Notariales	Recibe oficio de alegatos.		5 minutos
81.		Entrega el oficio de alegatos a la Subdirección de Notariado.		5 minutos
82.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe oficio de alegatos.		5 minutos
83.		Turna a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales para que realice lo conducente.		5 minutos
84.	Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Recibe oficio de alegatos		5 minutos
85.		Elabora acuerdo de recepción y solicita opinión al Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C.		5 días
86.		Turna a rubrica de la Subdirección de Asuntos Notariales.		5 minutos
87.	Subdirección de Asuntos Notariales	Rubrica acuerdo de recepción de alegatos y entrega a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales.		5 minutos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

No.	Actor	Actividad	Tiempo
88.	Dirección de Consultas Jurídicas y de Asuntos Notariales	Firma acuerdo.	3 minutos
89.		Entrega a la Subdirección de Asuntos Notariales	5 minutos
90.	Subdirección de Asuntos Notariales	Entrega a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales.	5 minutos
91.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Recibe acuerdo firmado.	5 minutos
92.		Notifica al Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C.	5 días
93.	Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos	Recibe escrito de opinión del Colegio de Notarios de la Ciudad de México A.C.	5 minutos
94.		Registra en su base de datos: el número de oficio, Dependencia, asunto, entre otros.	1 hora
95.		Entrega escrito de opinión a la Dirección de Consultas Jurídicas y de Asuntos Notariales.	5 minutos
96.	Dirección de Consultas Jurídicas y de Asuntos Notariales	Recibe escrito de opinión.	5 minutos
97.		Remite escrito de opinión a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
98.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe escrito de opinión.	5 minutos
99.		Turna escrito de opinión a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales.	5 minutos
100.	Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Recibe escrito de opinión.	5 minutos
101.		Elabora proyecto de resolución para someter a aprobación de la Dirección de Consultas Jurídicas y de Asuntos Notariales.	15 días
102.		Entrega proyecto de resolución para rubrica de la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
103.	Subdirección de Asuntos Notariales	Rubrica proyecto de resolución y entrega proyecto a la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales para firma.	5 minutos
104.	Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales	Firma proyecto de resolución.	5 horas
105.		Entrega resolución a la Subdirección de Asuntos Notariales.	5 minutos
106.	Subdirección de Asuntos Notariales	Recibe resolución firmada y turna a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Notariales.	5 minutos

No.	Actor	Actividad	Tiempo
107.	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Notariales	Recibe resolución firmada.	5 minutos
108.		Notifica resolución al Notario y al Quejoso	5 días
109.		(Conecta con el fin del procedimiento)	
		SI	
110.		Elabora acta con firmas de las partes.	2 horas
111.		Archiva queja como asunto concluido.	2 horas
		Fin del procedimiento	

Tiempo aproximado de ejecución: 90 días hábiles, 8 horas, 3 minutos.
Plazo o Período normativo administrativo máximo de atención o resolución: No aplica
Aspectos a considerar:
1.- No aplica

Valido
Lic. Patsy Bárcena-Vega
Directora de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales

Por lo anterior se puede observar que el sujeto obligado debió dar atención en relación al ámbito de su competencia, ya que este tiene como objetivo la imposición de sanciones en contra de notarios, en fin de determinar si incurrió en responsabilidad en ejercicio de su actuación de acuerdo a la Ley de Notariado para la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Ahora por lo que corresponde al punto 8, se considera **fundado** su agravio derivado a que la persona solicito ***“Proporcionar una tabla indicando el número de escritura, fecha de otorgamiento, tipo de operación, impuesto local que se debe cubrir, impuesto federal que se debe cubrir, derechos de Registro Público, actualizaciones y recargos en su caso y algún otro dato relevante de todas las personas que fueron afectadas por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.”***, y el sujeto obligado solo advirtió la incompetencia en relación a sus atribuciones señalado a la Tesorería de la Ciudad de México como competente, pero sin realizar una debida remisión al sujeto obligado que pudiera dar respuesta a la solicitud en comento, para que esta en medida de sus atribuciones diera atención a la solicitud.

Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que el sujeto obligado es competente para dar atención a los requerimientos realizados, aunado a lo anterior es pertinente traer a colación lo siguiente.

*“REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios
Legislativos:*

...

XVI. Aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, vigilar su cumplimiento y resolver los procedimientos administrativos que deriven de ello y las quejas que sean presentadas contra los notarios públicos de la Ciudad de México, así como instrumentar dichos procedimientos y quejas,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

por sí o a través de la Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales y de la Subdirección de Notariado;

Asimismo, de la Ley del Notariado de la Ciudad de México refiere:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

*Artículo 234. Los Notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales y procesales penales que sean aplicables a la Ciudad de México, y en su caso, las del fuero Federal. De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades Competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia. **De la responsabilidad fiscal en que incurra el Notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso.** Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un Notario, prescribe en ocho años, contados a partir de la conducta materia del procedimiento y en caso de omisión se contarán a partir de que la misma haya cesado.*

Cuando se promueva algún proceso por responsabilidad en contra de un Notario, el juez admitirá como medio de prueba o prueba pericial profesional, si así se ofreciere, la opinión del Colegio, la cual será no vinculante. Cuando se inicie una averiguación previa o investigación en la que resulte indiciado o imputado un Notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público solicitará opinión no vinculante del Colegio respecto de la misma, para lo cual se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

le fijará un término prudente para ello, para lo cual el presidente del Colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

Es así que podemos observar que el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud que nos ocupa, por lo cual deberá pronunciarse en relación a cada uno de los puntos que no fueron atendidos de manera adecuada.

Asimismo, el sujeto obligado si bien advirtió la competencia concurrente, este no realizó la debida remisión de la solicitud a la autoridad competente como lo es la Secretaría de Administración y Finanzas, como lo establece el criterio 03/21, que dice:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. *Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, entre los que no podrán faltar la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, la Subdirección de Asuntos notariales, para atender la solicitud en específico al punto 1, 2, 4, 7 y 8 que corresponden:**
 - 1. ¿cuándo dejó de ejercer funciones notariales el al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez?
 - 2. ¿Cuál fue el monto de la fianza otorgada al Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez y si la misma ya fue exigida por parte de ustedes como autoridad?
 - 4. Indicar el monto pendiente que dejó el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.
 - 7. Indicar las acciones realizadas por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para resolver la situación jurídica de los prestatarios que fueron afectados por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.
 - 8. Proporcionar una tabla indicando el número de escritura, fecha de otorgamiento, tipo de operación, impuesto local que se debe cubrir, impuesto federal que se debe cubrir, derechos de Registro Público, actualizaciones y recargos en su caso y algún otro dato relevante de todas las personas que fueron afectadas por la omisión del pago de los impuestos que debió realizar el Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Jiménez o su asociada en las operaciones traslativas de dominio en el ejercicio de la función notarial.

- **Deberá remitir la solicitud en comento a la Secretaría de Administración y Finanzas en caso de no ser competente para dar atención a alguno de los puntos en comento realizando la remisión de la solicitud en atención al criterio 03/21 señalado en párrafos anteriores.**
- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7333/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV